ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3057

GOBERNACIÓN FOLIO 2 DPTO. NUMERACIÓN

CONVENIO DE VOLUNTARIADO

Entre el MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, Dra. María Pace, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 872 de la ciudad de Salta, en adelante LA INSTITUCIÓN, y la Sra. ANGOLA CANO JORGELINA, DNI N° 36.347106 con domicilio en calle Francisco Arias N° 1098, V° Soledad, ciudad de Salta, en adelante EL VOLUNTARIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Voluntariado efectuado en el marco establecido en la Ley Nacional N° 25.855, su Decreto Reglamentario N° 17/04 y la Ley de Adhesión Provincial N° 7.293 y se regirá según las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes dejan establecido, que el presente convenio se celebra bajo el principio de solidaridad y colaboración desinteresada hacía la comunidad y en concordancia con los objetivos institucionales que EL VOLUNTARIO conoce y adhiere.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de Junio del 2012 y hasta el 31 de Diciembre del 2012.

CLAUSULA TERCERA: EL VOLUNTARIO se ofrece a colaborar con la asistencia y cuidado de los niños en la sala de lactantes en el Instituto Cuna "Luis Guemes" dependiente de la Dirección General de la Niñez y la Familia – Secretaría de Igualdad de Oportunidades – sito en la avenida, Belgrano N° 913 de la ciudad de Salta Capital.

CLAUSULA CUARTA: Durante el desarrollo de la actividad ofrecida, EL VOLUNTARIO, asume su compromiso personal de: 1- Obrar con la debida diligencia, de acuerdo a los fines y objetivos de LA INSTITUCIÓN, 2- Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrolle su colaboración, 3- Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión pudiera lesionar derechos personales, 4- Asistir a la capacitación que realice LA INSTITUCIÓN con el objeto de mejorar el desempeño de su colaboración y que sirvan para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas. 5- Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios.

CLAUSULA QUINTA: Las partes de común acuerdo, podrán modificar las condiciones del servicio, siempre con el criterio establecido en la Cláusula Primera.-

CLAUSULA SEXTA: Se deja establecido que el presente Convenio de Voluntariado, no constituye relación laboral de ninguna especie, consecuentemente EL VOLUNTARIO no se encuentra obligado a cumplir horarios, ni a justificar sus inasistencias, ni a cumplir sanciones etc., pero deberá observar lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente convenio podrá concluirse por cualquiera de las partes, en cualquier momento y sin invocación de causa. No se requerirá aviso previo, salvo el necesario para poder continuar normalmente con los servicios comunitarios asignados. En ningún caso la conclusión de la colaboración, dará derecho al pago de compensaciones o indemnizaciones de ningún tipo, en virtud de que el presente acuerdo no reviste relación laboral alguna.

ES COPIA

DECRETO Nº 3057

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CLAUSULA OCTAVA: El VOLUNTARIO se compromete a guardar confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso en virtud de su colaboración con LA INSTITUCIÓN. Esta prevención regirá aún después de la expiración del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: El VOLUNTARIO no deberá aceptar ningún favor, prebenda o retribución ajena a LA INSTITUCIÓN, en materia atinente a su colaboración, sin previa autorización de LA INSTITUCIÓN. Tampoco podrá invocar el nombre de LA INSTITUCIÓN para realizar ningún tipo de colecta, rifa, suscripción, etc. que no haya sido aprobada por ésta.

Las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Civiles de la Provincia de Salta, Distrito Centro.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los _____del mes de _____ del año 2012.

Angola

Angola Cano Jorgelina

DRA MARIA S PACE
MINISTRO DE DERECHOS HUMANOS
Gobierno de la Prov de Salta